

## VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01350/INFOEM/IP/RR/2017.

**Resumen del voto:** La importancia de no realizar señalamientos a la actuación de la persona que impugna la respuesta, sugiriendo que esta es frívola y sus argumentos ilegítimos e infundados; toda vez que resultan señalamientos desafortunados, desfavorables y ofensivos, carentes de objetividad, legalidad, respeto y certeza jurídica, además que a través de dichos señalamientos se ataca a la persona, dejando de cumplir con el marco jurídico.

### Índice

|  |   |
|--|---|
| I. Consideraciones Generales.....  | 2 |
| II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.....  | 2 |
| III. Importancia de emitir una orientación, que cumpla con las formalidades<br>establecidas en la ley de la materia..... | 5 |

## I. Consideraciones Generales.

1. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su en su vigésima séptima sesión ordinaria de fecha dos (02) de agosto de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por  
  
, en contra de la respuesta del Partido Nueva Alianza, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 01350/INFOEM/IP/RR/2017.

## II. De los requerimientos planteados en el recurso de revisión.

2. La señora  
  
, mediante solicitud de acceso a la información requirió la información siguiente:

**Solicitud: 00028/PANALI/IP/2017:**

*" 1.- SOLICITO TODA LA DOLCUMENTACION GENERADA DE LA PARTICIPACION DE JUAN DIAZ DE LA TORRE DIRIGENTE DEL SNTE DENTRO DEL EVENTO DE TOMA D EPROTESTA DE ALFREDO DEL MAZO MAZA COMO CANDIDATO. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR*

LA CONSULTA DEL SIGUIENTE ENLACE DE LA WEB:  
<https://www.youtube.com/watch?v=T1ruoRQhLV0> 2.- COMO SE DESPRENDE  
DE LA CONSULTA DEL ANTERIOR ENLACE DE LA WEB, SOLICITO LA  
DOCUMENTACION GENERADA DE LA PARTICIPACION DEL SNTE EN  
LAS ACTIVIDADES PROSELITISTAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA"  
(Sic)

3. En ese sentido, manifestó en su recurso de  
revisión como acto impugnado, y como razones o motivos de inconformidad los  
siguientes:

#### ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL EVENTO FUE DE NUEVA ALIANZA POR TANTO ES ESE  
PARTIDO EL QUE GENERO LA DOCUMENTACION, Y NO  
ENTREGA LA DOCUMENTACION RELATIVA A JUAN DIAZ DE LA  
TORRE NI LA RELATIVA AL SNTE" (Sic)

- III. La importancia de la abstención para efectuar manifestaciones  
subjetivas.

4. La resolución declara fundadas las razones y motivos de inconformidad que hace valer la recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se lo ordena al sujeto obligado haga entrega a la recurrente a través del sistema SAIMEX, la documentación descrita en el resolutivo segundo de la resolución de merito
5. Sentido que comparto, empero mi voto particular se deriva de un aspecto contenido en el informe justificado remitido por el sujeto obligado en fecha dieciséis (16) de junio del año en curso en la que a grosso modo manifiesta que:

*"(...) esta Unidad de Información estima que el recurso de revisión interpuesto por la C. \_\_\_\_\_ es a todas luces frívola y notoriamente improcedente, consecuentemente deberá ser desechado.*

*(...)*

*"(...) el Recurso de Revisión promovido por la ciudadana \_\_\_\_\_ es totalmente frívolo, ilegítimo, infundado y contrario a las disposiciones legales en materia de transparencia." (Sic)*

6. Al respecto es de suma importancia mencionar que el sujeto obligado al manifestar esa serie de señalamientos calificando la actuación de la persona que impugnó la respuesta, sugiriendo que la ciudadana es frívola y que sus argumentos son completamente ilegítimos e infundados, resultan señalamientos desafortunados, desfavorables y ofensivos, carentes de

objetividad, legalidad, respeto y certeza jurídica, toda vez que, además de ser manifestaciones subjetivas, sin fundamentos jurídicos ni legalidad alguna, a través de dichos señalamientos se ataca a la persona, dejando de cumplir con el marco jurídico que señala que todo acto de autoridad debe hacerse de manera respetuosa y apegándose siempre al marco de la protección de los derechos humanos.

7. En ese orden de ideas, resulta importante señalar el contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*(...)  
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o*

*cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular  
o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

8. Es así que en el país se ha señalado que está prohibida la discriminación, y con pronunciamientos por parte del Partido, de esta índole, indudablemente está dejando en estado de indefensión a la persona, al no poder responder a dichos señalamientos y además al hacerlo de la manera que lo hizo, está discriminando el actuar de la persona al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, al calificar precisamente ese actuar como un acto frívolo, ilegítimo y sin fundamento alguno, sin ningún tipo de elementos objetivos y de convicción para que pueda a través de un acto de autoridad, expresarse así, no solo de la persona solicitante, sino hacia cualquier otra.

JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

JGLH/MUL